

Bogotá, septiembre 24 de 2025
A-136

Doctora
DIANA MORALES ROJAS
Ministra de Comercio, Industria y Turismo
Ciudad

Ref. Comentarios al proyecto de decreto "Por el cual se modifica la composición del Comité Directivo del Fondo Nacional de Turismo"

Apreciada Ministra:

La Asociación Colombiana de Agencias de Viajes y Turismo -ANATO- recibe con gran preocupación el proyecto de decreto "Por el cual se modifica la composición del Comité Directivo del Fondo Nacional de Turismo", en el cual se prevé la disminución de los representantes de las organizaciones gremiales de aportantes de la contribución parafiscal pasando de cuatro (4) a dos (2).

No sobra recordar, que la iniciativa de creación del Fondo Nacional de Turismo - FONTUR- antes Fondo de Promoción Turística fue del sector privado y se concretó en 1996 con la expedición de la Ley 300. Los sectores de alojamiento y hospedaje; restaurantes y agencias de viajes con el propósito de dotar al sector de recursos para la promoción y competitividad lideramos la iniciativa de establecer una contribución parafiscal, a cargo, inicialmente, de dichos sectores y durante 10 años fueron estos tres sectores los comprometidos con esta carga parafiscal. En 2006 con la expedición de la Ley 1101 los sectores aportantes se incrementaron a veintiuno. También durante quince (15) años el Fondo fue administrado por el sector privado del turismo.

Con la expedición de la Ley 1558 de 2012 y con el ánimo de fortalecer el Fondo la administración del mismo fue entregada a Fiducoldex, siempre en el entendido y bajo la premisa de una participación mayoritaria de los sectores aportantes en el Comité Directivo.

El artículo 20 de la Ley 1558 de 2012, modificó la conformación del Comité Directivo, la cual quedó así:

Cra. 19 B No 83 – 63 Piso 8
Edificio ANATO
PBX: +57 (601) 914 31 31
anato@anato.org
Bogotá, D.C. – Colombia

"El Fondo Nacional de Turismo tendrá un Comité Directivo compuesto de la siguiente manera:

a) El Ministro de Comercio, Industria y Turismo quien sólo podrá delegar en el viceministro del ramo. El representante del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo presidirá el Comité.

b) El Presidente de Proexport o su delegado.

c) Cinco (5) representantes de organizaciones gremiales de aportantes.

d) Un gobernador designado por la Conferencia nacional de Gobernadores, elegido por solo un período de un año.

e) Dos alcaldes elegidos por solo un período de un año, que se elegirán de acuerdo a reglamentación que expida el Gobierno Nacional.

f) Un representante del sector de ecoturismo.

A las reuniones del Comité Directivo del Fondo será invitado el Director (a) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, cuando quiera que se discuta la destinación de recursos para la ejecución de políticas de prevención y campañas para la erradicación de turismo asociado a prácticas sexuales con menores de edad. El director de la aeronáutica civil o su delegado, podrán ser invitados cuando quiera que se discutan temas de infraestructura aeroportuaria. Los invitados tendrán derecho a voz pero no al voto en las reuniones del comité.

Parágrafo 1º. La adopción de las decisiones del Comité Directivo requerirá el voto favorable del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Parágrafo 2º. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo reglamentará el procedimiento de selección de los representantes gremiales al Comité Directivo del Fondo Nacional de Turismo, garantizando la participación de los pequeños prestadores de servicios turísticos.

Parágrafo 3º. Los directivos y representantes de las asociaciones o agremiaciones que hagan parte del Comité Directivo del Fondo de Promoción Turística, deberán ser elegidos observando las condiciones y términos establecidos en el artículo 43 de la Ley 188 de 1995.

Parágrafo transitorio. El Comité Directivo del Fondo Nacional de Turismo a que se refiere el artículo 46 de la Ley 300 de 1996, continuará ejerciendo sus funciones hasta que se integre el nuevo Comité que trata este artículo, que no podrá exceder el término de un (1) año" (negrilla no original).

En 2015 la Ley 1753 por la cual se aprobó el Plan de Desarrollo efectuó una modificación en la ley, dejando la conformación del Comité Directivo del Fondo al

Gobierno Nacional mediante decreto, para lo cual deberá garantizar la participación en el mismo del sector privado, las organizaciones gremiales de aportantes y las entidades territoriales.

Esta disposición fue reglamentada por el Decreto 2094 de 2015 hoy compilado en el Decreto 1074 de 2015, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 2.2.4.2.7.1. Comité Directivo del Fondo Nacional del Turismo. El Comité Directivo del Fondo Nacional de Turismo estará compuesto por siete (7) miembros, así:

1. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o quien este delegue.
2. El Viceministro de Turismo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
3. El Presidente de Procolombia quien podrá delegar en el Vicepresidente de Turismo.
4. Cuatro (4) representantes de organizaciones gremiales de aportantes de la contribución parafiscal.

PARÁGRAFO 1. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo presidirá el Comité y en su ausencia lo presidirá el Viceministro de Turismo. Para la adopción de decisiones por parte del Comité Directivo del Fondo Nacional de Turismo - FONTUR, se requerirá de mayoría simple y del voto favorable de quien preside el Comité.

PARÁGRAFO 2. El Comité se dará su propio reglamento; no obstante, podrá continuar aplicando el reglamento vigente, con los ajustes que sean necesarios de acuerdo con las normas vigentes.

PARÁGRAFO 3. Serán invitados los Alcaldes y Gobernadores de los municipios y gobernaciones con proyectos a ser considerados dentro de su jurisdicción para aquellas reuniones en las que se discutan dichos proyectos.”

Desde la expedición del Decreto 2094 el Comité Directivo está conformado por siete (7) miembros, cuatro (4) de los cuales son organizaciones gremiales de aportantes de la contribución parafiscal.

A lo largo de todos estos años en que el Comité ha estado conformado con una mayoría de las organizaciones gremiales de sectores aportantes, se ha trabajado armónicamente en beneficio del Sector Turístico Colombiano y prueba de ello, es el crecimiento que muestra el Sector.

Desde la Asociación Colombiana de Agencias de Viajes y Turismo -ANATO- solicitamos no sea modificada la composición del Comité Directivo del FONTUR para reducir la participación de las organizaciones gremiales de aportantes y se conserve el espíritu que se cita en los considerandos del Decreto 2094 en el cual se indica: *"Que se hace necesario limitar el número de integrantes del Comité Directivo del Fondo Nacional de Turismo - FONTUR, con el fin de simplificar los trámites, procesos y procedimientos para la aprobación de los proyectos que sean puestos a consideración del anotado comité, sin afectar la participación mayoritaria de las organizaciones gremiales de aportantes."*

Señora Ministra, la participación de las organizaciones gremiales en el Comité Directivo solamente busca contribuir a la gestión del FONTUR y a trabajar conjuntamente con el Gobierno en beneficio del Sector. Considerando que de conformidad con el parágrafo primero del artículo ARTÍCULO 2.2.4.2.7.1, antes citado, las decisiones del Comité Directivo del FONTUR requieren el voto favorable de quien preside el Comité, esto es del Ministro o de quien este delegue, es claro que con independencia de la mayoría que puedan tener los sectores aportantes la definición la tiene el Presidente del Comité pues sin su voto favorable no hay aprobación viable. Con esta potestad que la Ley y el decreto citado le otorgan al Presidente del Comité no hay posibilidad que los representantes de las organizaciones gremiales de aportantes tomen decisiones apartadas de los intereses del Gobierno.

En relación con el proyecto de decreto nos permitimos compartir las siguientes observaciones:

El proyecto de decreto plantea disminuir los representantes de los sectores aportantes de 4 a 2 e incluir al Director Técnico de Inversión Extranjera y Servicios del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en los siguientes términos:

"Artículo 2.2.4.2.7.1. Comité Directivo del Fondo Nacional del Turismo. El Comité Directivo del Fondo Nacional de Turismo estará compuesto por siete (7) miembros, así:

1. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o quien este delegue
2. El Viceministro de Turismo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
3. El Presidente de Procolombia quien podrá delegar en el Vicepresidente de Turismo.
4. El Director Técnico de Inversión Extranjera y Servicios del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

5. Dos (2) representantes de organizaciones gremiales de aportantes de la contribución parafiscal.

Parágrafo 1º. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo presidirá el Comité y en su ausencia lo presidirá el Viceministro de Turismo. Para la adopción de decisiones por parte del Comité Directivo del Fondo Nacional de Turismo (Fontur), se requerirá de mayoría simple y del voto favorable de quien preside el Comité.

Parágrafo 2º. El Comité se dará su propio reglamento; no obstante, podrá continuar aplicando el reglamento vigente, con los ajustes que sean necesarios de acuerdo con las normas vigentes.

Parágrafo 3º. Serán invitados los Alcaldes y Gobernadores de los municipios y gobernaciones con proyectos a ser considerados dentro de su jurisdicción para aquellas reuniones en las que se discutan dichos proyectos."

1. La conformación que el proyecto de decreto discrimina no corresponde al número de miembros señalado. Se indica que lo conforman siete (7) miembros y hay seis (6) descritos, por lo tanto, el número de representantes de los sectores aportantes debería ser tres(3) para completar los siete, que se señala conforman el Comité.
2. Se recomienda verificar la denominación del funcionario del Ministerio que pretenden adicionar al Comité Directivo. El Decreto 210 de 2003 señala que el cargo es Director de Inversión Extranjera y Servicios y revisadas sus funcionesⁱ no tienen relación con la promoción del turismo si no con la inversión extranjera en Colombia.
3. En los considerandos se indica: "Que la incorporación de la Dirección de Inversión Extranjera y Servicios del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo al Comité Directivo responde a la necesidad de alinear la gestión del Fondo con los lineamientos de política sectorial previstos en el Plan Nacional de Desarrollo. Esta Dirección, por su carácter técnico, garantiza la articulación entre la política de atracción de capital, la internacionalización de servicios y el desarrollo turístico, aportando criterios especializados que fortalecen la toma de decisiones y la priorización de proyectos estratégicos de impacto nacional y regional".

Entendemos que precisamente es el Viceministerio de Turismo a quien le corresponde la alineación de la política sectorial con la gestión del Fondo.

4. El Fondo Nacional de Turismo se nutre en un porcentaje importante de recursos parafiscales. En 2024, tomando como base la ejecución presupuestal del FONTURⁱⁱ se evidencia la siguiente composición de recursos, por grandes rubros, en millones de pesos:

IMPUESTO AL TURISMO	205.949	56.56%
CONTRIBUCION PARAFISCAL RECAUDO 2024	146.517	40.24%
MULTAS VIGENCIA 2024	2.272	0.62%
INGRESOS BIENES RECIBIDOS FONTUR	753	0.21%
RECURSOS CNT	8.651	2.38%
TOTAL	364.142	100.00%

Teniendo los aportes parafiscales una participación de poco más del 40% su participación en el Comité Directivo con la propuesta efectuada se reduce a menos del 30% y si esto se adiciona que las decisiones del Comité Directivo se adoptan por mayoría simple y se requiere el voto favorable de quien preside el Comité Directivo, el efecto práctico es que las decisiones de inversión de los recursos del FONTUR podrán ser adoptadas sin necesidad del voto de los representantes de los sectores aportantes.

5. La exposición de motivos del proyecto de decreto se fundamenta así:

*“Que la reducción en el número de representantes gremiales, de cuatro (4) a dos (2), no implica la pérdida de espacios de participación, sino que busca hacer más ágil la deliberación y fortalecer la eficacia en la toma de decisiones. **Con esta medida se garantiza la voz del sector privado aportante, al tiempo que se otorga mayor coherencia y equilibrio a la composición del Comité, facilitando la adopción de decisiones colegiadas que armonicen la inversión pública y la privada en beneficio del desarrollo turístico nacional.***

Que tal participación del sector privado, de acuerdo con la Corte Constitucional, se refiere a “la necesidad de vincular al manejo e inversión de los recursos provenientes del pago parafiscal para la promoción del turismo, no sólo a entes cercanos a dicha actividad económica, sino sobre todo a miembros del nuevo grupo de aportantes que la misma ley dispuso” (Corte Constitucional, sentencia C-228 de 2009).” (negritas no originales)

La participación en el Comité Directivo es de los aportantes de la contribución parafiscal que tienen derecho a participar en las decisiones de inversión de los recursos parafiscales, estos aportantes son representados por las organizaciones gremiales que reúnan condiciones de representatividad nacional.

Los sectores aportantes deben tener no solo voz, si no voto representativo en el Comité Directivo, de otra manera no se cumpliría el principio democrático que les otorga el derecho a participar en las decisiones que los afecten.

En relación con la destinación de los recursos parafiscales que conforman el FONTUR, hay que tener presente que de conformidad con el artículo 29 del Decreto 111 de 1996 el manejo, administración y ejecución de los recursos parafiscales se hará exclusivamente en la forma dispuesta en la ley que los crea.

El artículo 40 de la Ley 300 de 1996 modificado por el artículo 34 de la Ley 2068 de 2020 dispone: *“Créase una contribución parafiscal con destino a la promoción, sostenibilidad y competitividad del turismo. ...”*

A su turno, el artículo 307 de la Ley 2294 de 2023, señala:

“Modifíquese el artículo [21](#) de la Ley 1558 de 2012, el cual quedará así:

Artículo [21](#). El Fondo Nacional de Turismo (FONTUR) es un patrimonio autónomo, sin personería jurídica, regido por normas de derecho privado, con la función de administrar los recursos señalados en los artículos [10](#) y [80](#) de la Ley 1101 de 2006, así como los asignados en el Presupuesto General de la Nación para la infraestructura turística, promoción y la competitividad turística, el recaudo del impuesto al turismo, la contribución parafiscal para la promoción del turismo y las demás fuentes de recursos que señale la ley.”

6. En relación con los recursos parafiscales, conforme a lo señalado por la jurisprudencia una condición esencial de las contribuciones parafiscales es la destinación exclusiva de los recursos en beneficio del sector, gremio o sector económico que las tributa. Es así como la jurisprudencia afirma que *“la parafiscalidad se basa en la pretensión básica de que los sujetos gravados, en últimas, terminan siendo los sujetos beneficiados con el gravamen. Violaría la equidad del sistema tributario, que la parafiscalidad se construyera a partir del sacrificio de personas o grupos que no se conciben en la ley que la instituye como sujetos beneficiarios de la misma”*.

La participación de los sectores aportantes en el Comité Directivo del FONTUR a través de las agremiaciones que reúnan condiciones de representatividad nacional garantiza que los recursos se destinen a proyectos en beneficio de los

sectores aportantes de la misma; la experiencia y conocimiento del sector y de las necesidades de promoción y competitividad las conocen los sectores aportantes, así como sus necesidades en estas materias.

La misma Sentencia citada en los considerandos del proyecto de Decreto, menciona:

“Otra modificación importante, se refiere a la conformación del Comité Directivo del FPT, quien aprueba las inversiones de los recursos, cuya conformación en el artículo 46 de la Ley 300 de 1996, se limitaba a cuatro (4) miembros (Ministro de Desarrollo Económico, Ministro de Hacienda, el Director Nacional de Planeación y el Gerente General de Proexport). Mientras que la nueva ley (art.11. L.1101/06) incluye cuatro (4) nuevos miembros y excluye tres (3) de los anteriores. Así pues, se incluyen como nuevos miembros, cinco (5) representantes de organizaciones gremiales de aportantes, un gobernador designado por la Conferencia de Gobernadores, un alcalde designado por la Federación Colombiana de Municipios y un representante del sector de ecoturismo. Y, se excluyen a los Ministros de Desarrollo Económico, de Hacienda y al Director Nacional de Planeación.

*Sobre esta modificación, resulta claro para la Corte que el Congreso de la República detectó la necesidad de vincular al manejo e inversión de los recursos provenientes del pago parafiscal para la promoción del turismo, no sólo a entes cercanos a dicha actividad económica, **sino sobre todo a miembros del nuevo grupo de aportantes que la misma ley dispuso. Ello indica la conciencia del legislador a la hora diseñar la contribución parafiscal, de atender el requerimiento de que las actividades gravadas fueran igualmente las beneficiadas con las inversiones originadas en estos recursos.**” (negrilla no original).*

La Sentencia citada reitera la necesidad de participación de los sectores aportantes en el Comité Directivo.

En esta misma Sentencia, se lee:

*“Por último, se hizo énfasis en el manejo de los recursos de la contribución parafiscal, cuya destinación debía precisarse aún más en la nueva disposición. Al respecto se afirmó: “Queda claro en el proyecto de ley que dichos recursos se destinarán exclusivamente a la ejecución de proyectos de competitividad, promoción y mercadeo con el fin de incrementar el turismo interno y receptivo **y que dichos proyectos estarán enmarcados en la Política Sectorial de Turismo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; estas precisiones evitarán cualquier posible dispersión en la destinación de los recursos asegurando una línea de trabajo con proyectos que correspondan a una política establecida.**” (negrilla no original).*

Con ese mismo criterio, expuesto en la jurisprudencia citada en los considerandos del proyecto de Decreto, resultaría improcedente el fundamento según el cual la

modificación del Comité y la inclusión del Director Técnico de Inversión Extranjera y Servicios “responde a la necesidad de alinear la gestión del Fondo con los lineamientos de política sectorial previstos en el Plan Nacional de Desarrollo”. Los proyectos financiados con recursos del FONTUR se enmarcan por Ley, en la Política Sectorial de Turismo, la cual es fijada por el Ministerio, lo cual hace innecesario contar con un miembro en el Comité Directivo del FONTUR para este tema, dado que el Ministerio al establecer la Política Sectorial de Turismo puede contar con el apoyo de las dependencias que considere necesario.

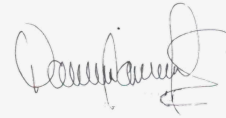
Por último, vale la pena citar, estos dos extractos, de la Sentencia C-228/09: “De conformidad con lo expuesto, para la Corte Constitucional existen tres razones principales que sustentan esta conclusión: (i) la complejidad de la dinámica que subyace al turismo como actividad económica, impide la asimilación del conjunto de personas naturales y jurídicas que lo ejercen, como un gremio cerrado o excluyente; (ii) el legislador ha verificado de manera razonable que el cumplimiento del requisito de singularidad (exigencia de homogeneidad) dependa de modo riguroso de la especificidad, es decir, la actividad económica que se beneficie de manera directa y proporcional del incremento del turismo, puede ser gravada; **y (iii) como quiera que el cumplimiento del requisito de especificidad significa en suma, que los sectores gravados se vean en efecto beneficiados de la inversión que haga el Fondo de Promoción Turística; ello traslada los cuestionamientos relativos a cómo beneficiar a la supuesta variedad de miembros del grupo de obligados, a la labor del Fondo y al manejo de su Comité Directivo.** A su vez, esto se traduce en un asunto de seguimiento de políticas públicas y no de constitucionalidad de la norma acusada.”

“La estructura institucional que implementó el legislador en la Ley 1101 de 2006 para la inversión, tal como se describe en los fundamentos jurídicos 16 a 18 de esta providencia, **sugiere que al Comité Directivo del Fondo de Promoción Turística se le exija el cumplimiento de la garantía de beneficio de todos los obligados a la contribución parafiscal bajo estudio. Para el efecto, dicho Comité tiene una nueva conformación en la ley en mención,** que incluye precisamente cinco (5) delegados de las asociaciones gremiales de los aportantes, entre otros. El seguimiento de la labor del Comité, implica el despliegue de otro tipo de controles al interior del estado colombiano, distintos al control de constitucionalidad.” (negrilla no original)

Es decir, que el cumplimiento de uno de los requisitos de la parafiscalidad, esto es la especificidad, que se traduce en que el beneficio es para los sectores aportantes, se cumple, en el caso del FONTUR, entre otros a través del manejo del Comité Directivo y por ende de su composición.

Por las razones anteriormente expuestas, nuevamente le solicitamos, Señora Ministra, se reconsidere el proyecto de decreto propuesto y se mantenga la conformación del Comité Directivo en las condiciones actuales.

Cordial Saludo,



PAULA CORTES CALLE
Presidente Ejecutiva

CC : Dr. John Ramos Calderón
Viceministro de Turismo (E)

Dr. Félix Ojeda
Gerente General FONTUR (E)

ⁱ Decreto 210 de 2003.

ARTÍCULO 17. Dirección de Inversión Extranjera y Servicios. Son funciones de la Dirección de Inversión Extranjera y Servicios, las siguientes:

1. Realizar diagnósticos y estudios sobre temas relacionados con las inversiones extranjeras en Colombia y colombiana en el exterior, así como estudios en materia de servicios y aspectos de la propiedad intelectual relacionados con el comercio.
2. Promover la adopción de normas sobre inversión extranjera, identificar los ajustes necesarios en el marco legal tendientes al mejoramiento del clima de inversión, y promover su adopción.
3. Coordinar con las demás entidades competentes, y liderar y participar en las negociaciones internacionales relacionadas con los temas de inversión, servicios y propiedad intelectual relacionada con el comercio, que lleven a la suscripción de acuerdos internacionales en estas materias.
4. Ejecutar las disposiciones derivadas de los acuerdos internacionales, relacionadas con la calificación de empresas y emisión de seguros contra riesgos no comerciales.
5. Emitir conceptos y preparar documentos relacionados con las autorizaciones de inversión extranjera.
6. Hacer seguimiento a controversias surgidas entre inversionistas extranjeros y entidades gubernamentales de cualquier nivel, y actuar cuando a ello haya lugar, como facilitador de un acuerdo amistoso.
7. Elaborar, en coordinación con las entidades del Estado relacionadas con el tema, los documentos sobre política de inversión extranjera que deban presentarse al Ministro y al Consejo Superior de Comercio Exterior, y participar en la elaboración de los documentos que sobre el tema se presenten al Consejo Nacional de Política Económica y Social - Conpes.
8. Impulsar la coordinación de sus funciones con la Corporación Invertir en Colombia, Coinvertir, asegurando la articulación de dicha corporación con los lineamientos de la política de inversión.
9. Liderar y coordinar la formulación de la estrategia de promoción del país como receptor de inversión extranjera, de acuerdo con los lineamientos del Consejo Superior de Comercio Exterior y del Consejo Nacional de Política Económica y Social- Conpes.
10. Promover ante las diferentes dependencias gubernamentales la simplificación de trámites, la estabilidad jurídica y la transparencia y en general todas aquellas medidas destinadas a mejorar el clima de negocios para los inversionistas extranjeros en el país.
11. Procurar la eliminación de obstáculos identificados por los inversionistas extranjeros.
12. Las demás inherentes a la naturaleza y funciones de la dependencia, que le sean asignadas

Cra. 19 B No 83 – 63 Piso 8
Edificio ANATO
PBX: +57 (601) 914 31 31
anato@anato.org
Bogotá, D.C. – Colombia

ii

PATRIMONIO AUTÓNOMO FONTUR EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE INGRESOS VIGENCIA 2024 Corte: 31/12/2024 Cifras en COP millones						
Ingresos	Total Presupuesto	% Part.	Total Ejecución	%	Total Valor Recibido	%
Impuesto al Turismo	205.949	39%	205.949	100%	0	0%
Recaudo Contribución Parafiscal vigencia Actual	146.076	28%	146.517	100,3%	146.517	100%
Mayor Recaudo Contribución Parafiscal Vigencia Anterior	15.036	3%	15.036	100%	15.036	100%
Recaudo Multas Vigencia Anterior	3.006	1%	3.006	100%	3.006	100%
Recaudo Multas Vigencia 2024	0	0%	2.272	0%	2.272	0%
Saldos por ejecutar Vigencia Anterior	104.437	20%	104.437	100%	104.437	100%
Rendimientos financieros	25.843	5%	31.797	123%	31.797	123%
Liberaciones- Vigencias anteriores	20.118	4%	20.118	100%	20.118	100%
Ingresos reconocimiento seguros	132	0%	132	100%	132	100%
Ingresos bienes recibidos Fontur	749	0%	753	100%	753	100%
Total Ingresos	521.345	98%	530.016	102%	324.067	62%
Recursos CNT						
Ingresos por Hotel El Isleño, Hotel Hacaritama, Hostal Doña Manuela, SPA Providencia - vigencia actual	1.122	0%	1.111	99%	1.111	99%
Rendimientos en cuenta bancaria	4.352	1%	4.147	95%	4.147	95%
Saldos por ejecutar Vigencia Anterior	3.393	1%	3.393	100%	3.393	100%
Liberaciones	0	0%	0	100%	0	100%
Recursos CNT	8.868	2%	8.651	98%	8.651	98%
Total presupuesto de ingresos vigencia 2024	530.213	100%	538.667	102%	332.719	63%

Al cierre del mes de diciembre/2024:

- El recaudo de Contribución Parafiscal tuvo una ejecución del 100.3%, respecto al valor presupuestado.
- El Recaudo por concepto de Multas en la vigencia 2024 ascendió a la suma de \$ 3.006 millones.
"Los recursos de Multas son apropiados en la vigencia siguiente a su recaudo - salvo excepción que requiera su apropiación en la actual vigencia - a la línea estratégica de Turismo Responsable conforme establece la ley 679 de 2001".
- El valor de Ingresos por concepto de rendimientos en cuenta bancaria, tuvo una ejecución del 123%, y del 95% de los recursos CNT respectivamente, incluidos los recursos apropiados por mayores rendimientos recibidos en la vigencia anterior.
- El valor de Ingresos por concepto de Bienes CNT en cuenta bancaria, tuvo una ejecución del 99%.